## INSTRUCTIVO PARA LLENAR FORMULARIO 572 WEB – AFIP

## Agentes del Gobierno de San Juan - Periodo 2020

Esta es una **GUÍA RESUMIDA** y debe complementarse con las normas legales vigentes: **Ley de Impuesto a las Ganancias, T.O. por Decreto 824/19 y modificatorias y R.G. 4003-E (AFIP) y modificatorias**. Para mayor información consulte la guía PASO A PASO y manual SIRADIG-TRABAJADOR, las cuales se encuentran en la página web de AFIP. También puede consultar en: [www.cgp.sanjuan.gov.ar/i-impuestos-y-retenciones.html](http://www.cgp.sanjuan.gov.ar/i-impuestos-y-retenciones.html)

La presentación de este formulario tiene como objetivo disminuir el impacto del Impuesto a las Ganancias sobre el sueldo del agente. Para ello debe completar el F572 WEB en la página de AFIP con CLAVE FISCAL (Nivel de Seguridad 2 o superior) y ser presentado por aquellos agentes cuyo sueldo sea liquidado por el Gobierno de San Juan bajo la CUIT 30-99901516-2 y que se encuentren sujetos a retención por Impuesto a las Ganancias (Código de descuento Q40). **El F572Web debe ser presentado todos los años a los efectos de que se consideren las cargas de familia en los plazos indicados en parte inferior del recibo de sueldos.**

En el caso de agentes solteros y sin cargas de familia, estarán sujetos a la retención del impuesto los SUELDOS NETOS mayores a $ 55.261.14. Para que sean consideradas las cargas de familia, las mismas deben ser informadas en el Formulario 572-WEB a que se refiere este instructivo. Con ello la deducción mensual se incrementará por Cónyuge $ 8.882,41 y por Hijo $ 4.479,43 (importes que incluyen aguinaldo o sea 13 sueldos).

*A partir del* ***Periodo Fiscal Año 2017*** *los agentes cuyos sueldos sean liquidados por el Gobierno Provincial, deben informar sus deducciones personales en F572-WEB para cada periodo fiscal, conforme a lo establecido* ***Res. Gral. AFIP Nº 4003-E****. La información enviada en F.572 WEB a AFIP hasta el día 15 inclusive de cada mes, es utilizada por el Departamento Impuestos y Retenciones de la Contaduría General de la Provincia para la liquidación de retención del mes corriente. La que se envía con posterioridad a esa fecha, es considerada para la liquidación del mes siguiente.*

*En el F572 WEB se informan, además de las Cargas de Familia* ***(cónyuge e hijos)****, las posibles deducciones admitidas que no se encuentren detallados en el recibo de haberes, ya que las asignaciones y descuentos incluidos en el mencionado recibo se toman automáticamente en la liquidación mensual.*

*Para el caso de agentes (docentes o no) del sistema de educación de* ***gestión privada*** *con haberes liquidados por la Dirección Provincial de Informática, no se incluyen en el Rubro 2 entre las ganancias liquidadas por otros empleadores, dado que ya están considerados en la liquidación que realiza el Gobierno Provincial para calcular la retención.*

# RUBRO 1 - DETALLE DE CARGAS DE FAMILIA

Pueden ser informadas las siguientes cargas de familias (siempre que sean residentes en el país, estén a cargo del contribuyente y no posean en el año ingresos netos superiores a $ 123.861,17), a saber:

* Cónyuge
* Hijo/hija/hijastro/hijastra, **menor de 18 años** o, incapacitado para el trabajo sin límite de edad, salvo que se cobre salario familiar del Régimen Nacional de Asignaciones Familiares. Lo podrá deducir  **un cónyuge** al 100% o ambos al 50% cada uno(Vigente desde el periodo fiscal 2018). En caso de hijastro o hijastra la deducción la hará el progenitor, excepto que éste no tenga renta imponible en cuyo caso lo deducirá el progenitor afín (art. 672 Cód. Civil). En el caso de hijos incapacitados para el trabajo, se deberá informar esta situación, a los efectos de no ser aplicado el límite de edad.

Deberá tildarse el **cuadrito** ubicado al final de cada carga de familia denominado “**vigente para próximos periodos fiscales”**, para que esas cargas de familia sean computadas como tales en los años siguientes.

RUBRO 2 - IMPORTE DE LAS GANANCIAS LIQUIDADAS POR OTROS EMPLEADORES O ENTIDADES. Actúa como agente de retención aquel que abone el sueldo bruto mayor.

En caso de percibir remuneraciones de otros empleadores que no sean agentes de retención por ser su sueldo bruto el menor, se debe informar el sueldo bruto, aportes de jubilación, aporte de obra social, aporte sindical, retribuciones no habituales, impuesto a las ganancias retenido, etc.

También corresponde informar al Empleador que No es agente de retención, quien es el Agente de retención designado dentro de los 10 días hábiles del comienzo de cada año. Esto se realizará automáticamente en caso de informar remuneraciones a que se refiere el párrafo que antecede.

**RUBRO 3 - DEDUCCIONES Y DESGRAVACIONES**

* **CUOTAS MEDICO ASISTENCIALES**: Importes de cuotas a empresas de medicina prepaga u otras instituciones (emergencias, etc.) que brinden cobertura médico asistencial al contribuyente y a sus cargas de familia, que no se encuentren descontadas por recibo de sueldo.
* **PRIMAS DE SEGUROPARA CASO DE MUERTE, RETIRO PRIVADO, MIXTO Y CUOTA PARTE DE FONDOS COMUNES DE INVERSIÓN CONSTITUIDOS CON FINES DE RETIRO:** Esta deducción tiene como tope $ 18.000 anuales.
* **GASTOS DE SEPELIO**: Importe abonado **“por fallecimiento”** del contribuyente o su grupo familiar. Esta deducción tiene como tope $ 996,23 anual. Se deducirá únicamente cuando se produzca el fallecimiento de algún integrante del grupo familiar incluido como carga de familia.
* **INTERESES DE CREDITOS HIPOTECARIOS:** Por compra o construcción de inmuebles destinados a casa-habitación otorgados a partir del 01-01-2001. Esta deducción tiene como tope $ 20.000,00 anual.
* **APORTES JUBILATORIOS A CAJAS DE PREVISION PARA PROFESIONALES:** Están incluidas los aportes a cajas complementarias de previsión o similares.
* **DONACIONES:**

1. Debe tratarse de donaciones al Estado Nacional, Provincial y Municipal, instituciones religiosas o asociaciones, partidos políticos, fundaciones y entidades civiles.
2. Dichas instituciones deben estar reconocidas como exentas en el Impuesto a las Ganancias por la AFIP.
3. Las realizadas en efectivo deben realizarse por depósito, giro o transferencia bancaria, cajero automático, débito automático en cuenta o en tarjeta de crédito a nombre del donatario.

Esta deducción tiene como tope el cinco por ciento (5%) de la Ganancia Neta.

* **SERVICIO DOMESTICO**:Se deducirá el importe abonado al trabajador del servicio doméstico **más** las contribuciones patronales (no se incluirá el aporte personal) **y** la A.R.T..El tope de esta deducción será hasta un importe máximo anual de $123.861.17, o sea $10.321.76 mensual.
* **ALQUILER DE VIVIENDA:** Se deducirá el 40% de las sumas pagadas por el contribuyente en concepto de alquiler de inmueble destinado a casa habitación y hasta el tope de $123.861.17en forma anual (o $10.321,76mensual). Será requisito que el contribuyente no sea titular de uno o más inmuebles en cualquier proporción. También deberá adjuntar vía web copia del contrato en formato pdf y estar respaldado por factura o documento equivalente, etc.
* **GASTOS POR ADQUISICIÓN DE INDUMENTARIA Y/O EQUIPAMIENTO DE TRABAJO** (uso exclusivo en el lugar de trabajo y de carácter obligatorio): solo para los costos que no son reintegrados por el empleador.
* **GASTOS MÉDICOS Y PARAMÉDICOS - HONORARIOS.**

Se consideran en la liquidación anual los **honorarios pagados** en concepto de:

1. Hospitalización en clínicas, sanatorios y establecimientos similares y sus prestaciones accesorias.
2. Servicios prestados por los médicos en todas sus especialidades.
3. Servicios prestados por los bioquímicos, odontólogos, fonoaudiólogos, psicólogos, etc.
4. Servicios prestados por los técnicos auxiliares de la medicina.
5. Otros servicios relacionados con la asistencia incluyendo el transporte de heridos y enfermos en ambulancias o vehículos especiales.

Para ello debe cumplirse con el requisito de estar facturados de acuerdo a normas de AFIP, por el respectivo prestador del servicio.

**RUBRO 4 - OTRAS RETENCIONES, PERCEPCIONES Y PAGOS A CUENTA.**

* **IMPUESTO SOBRE LOS CRÉDITOS Y DÉBITOS, PERCEPCIONES ADUANERAS.**

El impuesto a los créditos y débitos en cuentas bancarias será deducible (el 33% sobre lo descontado de las sumas acreditadas y debitadas) y las percepciones aduaneras deberá cumplirse con los requisitos establecidos en la legislación. Se consideran en la liquidación Anual.

* **PERCEPCION I. GANANCIAS por operaciones de turismo con pago en efectivo.**

\*\*\*\*\* EN LA ULTIMA PANTALLA DE CARGA DEL FORMULARIO APRETAR: ENVIAR AL EMPLEADOR.\*\*\*\*\*\*\*

**Consultas en Dpto. Impuestos y Retenciones, ubicado en el Edificio del Centro Cívico, Núcleo 6, 1er Piso, Ala Sur Tel.4306241-4306588-4306615.**

**San Juan, Enero de 2020** (V2.RS-DJ)